SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2013EE005642 Proc #. 2451938 Fecha: 16-01-2013 Tercent: GABRIEL QUIROGA DIMAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00048

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 5975 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 18 de Septiembre de 2009, se realizó visita técnica y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 021584 del 7 de Diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual, instalada en la Calle 38 Sur No. 38 - 42 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 5975 del 29 de Noviembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra el señor GABRIEL QUIROGA DIMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.188.670, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior tipo Pasacalle, instalado en la Calle 38 Sur No. 38 - 42 de esta ciudad.

El anterior Auto fue notificado por Edicto fijado el 14 de marzo de 2012, y desfijado el 28 de marzo de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Página 1 de 5









Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

"ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.".

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 021584, del 7 de diciembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

VALORACION TECNICA:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 07497 del 26 de Octubre de 2012, aclarando el 021584 del 7 de diciembre de 2009, en el siguiente sentido:

- "...1. OBJETO: Aclarar el concepto Técnico No. 021584 del 07/12/2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACION: El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 021584 del 07/12/2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PASACALLE				
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	VARIEDADES Y FLORISTERIA				
c. AREA DE ELEMENTO	6 M ² aprox.				
d. UBICACION	AREA DE AFECTACION DE ESPACIO PUBLICO				

O 90071 20008
O 14009, 2004
O 14009, 2004
FO OF 1000, 2005
H

BOGOTÁ HUCZANA

Página 2 de 5

O. L. Lineanika Issancers Diemits . DDP



e. DIRECCION (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 38 Sur No. 38 - 42
f. LOCALIDAD	PUENTE ARANDA
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona residencial con actividad económica en la vivienda.

4. EVALUACION AMBIENTAL: Condiciones generales PENDONES - PASACALLES: De conformidad con el "ARTICULO 17. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000 — Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. -Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. ARTICULO 19. —Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y PARÁGRAFO. —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. ARTICULO 21. —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

5. VALORACION TECNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto de las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora.

 Solo se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Página 3 de 5









6. CONCEPTO TECNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 07497 del 26 de Octubre de 2012, que se trascribe, se procederá en la parte resolutiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el auto No. 5975 del 29 de noviembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico No. 07497 del 26 de Octubre de 2012 por el cual se hace una aclaración, tendiente a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra del señor GABRIEL QUIROGA DIMAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.188.670 en calidad de propietario del elemento publicitario instalado en la Calle 38 Sur No. 38 - 42 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor GABRIEL QUIROGA DIMAS, identificado con el cédula de ciudadanía No. 19.188.670 en la Calle 38 Sur No. 38 - 42 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 4 de 5









ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-2208 Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C:	79312813	T.P:	186738CS DJ	CPS:	O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Revisó:								
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	16/01/2013





CONSTANCIA DE ELECTRONIA

En Bogotá, D.C., hoy 2 4 ABR	2013' () del mes m
del año (20	
esente providencia se enclientr	
FUNC CHARGO	/ co\mutili ta



EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-2208 se ha proferido N° AUTO 48 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice "POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO N° 5975 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, el 16 de Enero 2013

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad GABRIEL QUIROGA DIMAS Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, 10 de Abril 2013, siendo las 8:00 am por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

ARTA CORREA

Y se desfija hoy ABR 2013

vencido el término legal.

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





